



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.010-00179 - EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A., contra WILDER GONZALEZ RUIZ y, NORBEY RUIZ GONZALEZ.

*El doctor **ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES** actuando Como Endosatario al cobro judicial de **IVONNE RESTREPO RODRIGUEZ**, Representante legal de la Parte Demandante **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **WILDER GONZALEZ RUIZ, y, NORBEY RUIZ GONZALEZ.,** por venir en legal forma se libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, En Septiembre 30 de 2.010, Se notificó a la parte demandada **NORBEY GONZALEZ RUIZ**, el 4 de noviembre de 2.010 (Notificación que se decretó nulidad), y, **WILDER GONZALEZ RUIZ** el 1° de diciembre de 2.010, se le corrió traslado de la demanda y anexos con término de 5 días para pago voluntario y 10 días para excepcionar. El 4 de agosto de 2.015, se corre traslado a Incidente de Nulidad presentada por la parte demandadas. El dictamen pericial de grafología, auto del superior que ordenó decretar Nulidad. AL Demandado **NORBEY GONZALEZ RUIZ**, mediante auto de julio 31 de 2.020, se dispuso la Notificación por Conducta Concluyente, y no pagaron, como tampoco presentaron excepciones*

El artículo 440 del C. G. de P., dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el Mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*Se aprecia que en el caso que nos ocupa se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,*

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Sígase con la ejecución, favorable a **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por **IVONNE RESTREPO RODRIGUEZ**, contra **WILDER GONZALEZ RUIZ, y, NORBEY GONZALEZ RUIZ.,** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento de pago Ejecutivo, arriba indicado, el remate y avalúo de los bienes embargados, o los que posteriormente se embarguen.*

SEGUNDO: *Practíquese la Liquidación del Crédito al tenor del artículo 446 C.G. P.*

TERCERO: *Se condena en costas a la parte ejecutada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.